

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ERIKA PAOLA MENDOZA SANANDRES madre de los menores ANGELLY
PAOLA y DARIANA JULIETH MOLINA MENDOZA.
DEMANDADO: HUMBERTO JULIO MOLINA CASTAÑO
RAD. 20001.31.10.001.2015-00097-00

Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo a lo señalado en el 392 del C. G., del P., se fijará fecha y hora para la audiencia inicial y se decretarán las pruebas legales y conducentes.

FECHA Y HORA DE AUDIENCIA: FÍJESE el día veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ejusdem*, diligencia en la cual se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

CONSECUENCIAS POR LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL: La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

DOCUMENTALES: Fue notificado por aviso; no presento contestación de la demanda.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a las partes a interrogatorio oficioso que se llevará a cabo el día de la audiencia inicial.

OFICIOS: OFÍCIESE al pagador de la Policía Nacional, para que certifique el salario y demás prestaciones percibidas por el señor HUMBERTO JULIO MOLINA CASTAÑO, a efectos de determinar la capacidad económica del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No 1780

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario